

Cuernavaca, Morelos a catorce de abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **01/2023-1**, formado con motivo de los recursos de apelación, el primero interpuesto por la curadora de la presunta incapaz **[No.1] ELIMINADO Nombre del curador [23]**; y el segundo de los recursos de apelación, es interpuesto por el promovente del juicio que nos ocupa **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la resolución interlocutoria de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, que tiene por **ACREDITADA LA RENDICIÓN DE CUENTAS** realizada por **[No.3] ELIMINADO Nombre del tutor [22]** en su carácter de **Tutora Provisional de [No.4] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**; pronunciada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN de [No.5] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**; lo anterior dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **188/2017-1**; y,

RESULTANDO:

1. El treinta de septiembre de dos mil veintidós la Juez del conocimiento dictó resolución interlocutoria, misma que en sus puntos resolutive dice:

“ PRIMERO.- Este Juzgado, es competente para resolver interlocutoriamente este incidente, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- Tomando en consideración los razonamientos que han quedado establecidos en el considerando VIII de la presente resolución, se tiene a **[No.6] ELIMINADO Nombre del tutor [22]** en su calidad de **TUTORA PROVISIONAL**, por rendidos los **INFORMES MENSUALES Y ANUALES DE ADMINISTRACIÓN** del caudal de la presunta incapaz **[No.7] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, y por lo tanto por **ACREDITADAS LAS CUENTAS** correspondientes a los años **DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO.**

TERCERO. - Requíerese a **[No.8] ELIMINADO Nombre del tutor [22]** en su calidad de **TUTORA PROVISIONAL** de la presunta incapaz **[No.9] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, para **que acredite con pruebas idóneas o en su caso reintegre** los gastos realizados con anterioridad al veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, del caudal de la presunta incapaz **[No.10] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**; **debiendo las cuentas referidas contener la indicación de las sumas recibidas y gastadas y el balance de las entradas y salidas, acompañándose de los documentos justificativos, es decir la exigencia de que las cuentas deben ser claras, comprensibles y concluyentes, además de comprobables en cada una de sus partes, de tal manera que no exista duda sobre el fin que tuvieron los recursos encomendados**, en términos del numeral 613 del Código Procesal Familiar. Lo anterior, tomando en consideración los razonamientos que se hicieron valer al respecto, en el inciso A) del considerando VI de la presente resolución. Concediéndosele para tal efecto un término de **CINCO DÍAS** para tal efecto, en la inteligencia de que en caso de ser omisa en su cumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio a que hace referencia el artículo 124 del Código de Procedimientos Familiares.

CUARTO. - Por lo que respecta a los **INFORMES MENSUALES DE LA ADMINISTRACIÓN** de los caudales de la presunta incapaz [No.11] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], correspondientes a los meses de **enero a junio del año dos mil veintidós y subsecuentes**, atendiendo a la causa de pedir que se desprende de las manifestaciones de la parte actora y de la curadora provisional, **se reservarán para aprobarse las cuentas correspondientes, hasta en tanto sea rendido el informe anualizado de dicho año.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

2. Inconformes con la resolución anterior, la curadora de la presunta incapaz [No.12] ELIMINADO Nombre del curador [23], y el denunciante del presente juicio [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron admitidos a trámite y substanciados legalmente; y una que vez que ambos recursos de apelación fueron agotados sus trámites legales se turnaron a resolver lo correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer los presentes medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 121, 122, 164, 569, 583 y 586 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad y oportunidad** de los recursos planteados; respecto a la idoneidad del recurso de apelación, el mismo es el idóneo ello tomando en consideración el artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar, mismo que establece que serán apelables las resoluciones interlocutorias, excepto cuando la ley expresamente determine lo contrario, y en el caso particular, la ley no determina que la resolución materia de estudio no sea apelable.

Respecto a la oportunidad de los recursos; la resolución interlocutoria de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, fue notificada a la apelante **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23]** en su carácter de curadora y al segundo apelante **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** denunciante del presente juicio el día seis de octubre de dos mil veintidós, por lo tanto se encuentran dentro del tiempo requerido para tal efecto, tres días; según lo dispuesto por el artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar.

III. Cabe precisar que los agravios que formularon los apelantes la curadora **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23]** y el denunciante **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de la resolución interlocutoria de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, que tiene por **ACREDITADA LA RENDICIÓN DE CUENTAS** realizada por

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22] en su carácter de Tutora Provisional de **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, sustancialmente resultan ser los mismos, por lo tanto, serán analizados en su conjunto sin que en nada perjudique a los apelantes, ya que se analizarán todas y cada una de las discrepancias que mencionan en sus escritos respectivos, sirviendo de apoyo el siguiente criterio Federal:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.”

Una vez hecho lo anterior, este Cuerpo Colegiado analiza los motivos de disenso expresados por los apelantes **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23]** y **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, pues se adolecen en lo que nos interesa de lo siguiente:

AGRAVIOS:

“PRIMERO: Me causa agravio la sentencia interlocutoria y/o auto de fecha 30 de septiembre del 2022, en su considerando "V.- CONSIDERACIONES PREVIAS Y SUPLENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] -" TODA VEZ QUE ES VIOLATORIA A LAS GARANTÍAS DE

LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, COMO TAMBIÉN AL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, contemplados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; pues la juez de origen determinó de manera indebidamente fundada e incorrectamente motivada, lo siguiente:

"En el caso concreto, debemos dejar establecido, que se desprende de las actuaciones del expediente en que se actúa, que **por auto de fecha quince de enero del dos mil veinte, se requirió a la tutora interina rendir un informe mensual de la administración del caudal de la presunta incapaz, justificando los gastos alimentarios.** Por lo que la tutora interina, [No.23] ELIMINADO Nombre del tutor [22], ha rendido las cuentas que corresponden al cargo que desempeña, a partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve al mes de junio del dos mil veintidós.

"Así, interpretando de manera armónica los preceptos antes citados, en cumplimiento a su contenido, se tienen en consideración que se han rendido tres INFORMES ANUALES DE ADMINISTRACIÓN del caudal de la presunta incapaz

[No.24] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], correspondientes a los años DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIDÓS, **se procederá a resolver dichas cuentas por anualidad y no por informe mensual de los años que lo integran"**

"Así, atendiendo a la causa de pedir que se desprende de las manifestaciones de la parte actora y de la curadora provisional, se reservaran para aprobarse las cuentas correspondientes a los informes mensuales de enero a junio y subsecuentes del año dos mil veintidós, hasta en tanto sea rendido el informe anualizado de dicho año."

De dichas transcripciones se observa que la JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, **RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2020, EN EL CUAL DE PROPIAMENTE ORDENÓ A LA TUTORA INTERINA**

[No.25] ELIMINADO Nombre del tutor [22], RENDIR UN INFORME MENSUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAUDAL DE LA PRESUNTA INCAPAZ, EN EL CUAL DEBÍA JUSTIFICAR TODOS LOS GASTOS ALIMENTARIOS QUE REALIZARA; sin embargo hoy día en la resolución y/o auto que se recurre, la juez de origen por mutuo propio, pretende revocar sus propias determinaciones, pues en ningún momento dicho auto, fue recurrido por las partes intervinientes en el mismo, ni en especial por la hoy tutora interina, por lo que el citado auto, ha quedado firme, y por consiguiente la juez de origen no debe excederse en sus facultades, al grado de dejar sin efectos el auto de fecha 15 de enero del 2020, pues se insiste no fue recurrido por ninguna de las partes, y que si bien es cierto la ley procesal

de la materia en su artículo 538, establece que deberán rendirse las cuentas de manera anual, no menos cierto es que se determinó en el caso particular, que dichas rendiciones de cuentas, fueran mensuales, por existir hechos propios que ameritaban dicho proceder, y que ahora de la nada y después de varios años, la juez de origen bajo un criterio distinto y contrario a derecho, pretende dejar sin efectos su propia determinación, cuando incluso el mismo artículo 538 fracción III, del código procesal familiar, establece las excepciones a la rendición de cuentas anual. Por lo cual, la juez, no solo viola las reglas del procedimiento, sino también genera un estado de ilegalidad e incertidumbre jurídica en el procedimiento, pues con ello demuestra que, en cualquier momento del juicio, bajo la apariencia de la suplencia de la queja, puede dejar sin efectos cualquier actuación sin necesidad de que las partes promuevan sus medios ordinarios de impugnación o peor aún, sin importar de que los mismos hayan quedado firmes o convalidados por las partes.

Por otra parte, el hecho de que las rendiciones de cuentas ahora se pretendan resolver en un solo momento por anualidad y no mensualmente, viola mi derecho humano a una justicia pronta, completa e imparcial; pues la A QUO, NO ENTRA AL ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES E INCONSISTENCIAS HECHAS VALER POR EL SUSCRITO, MES CON MES, pues si bien, la juez de origen estaba obligada a resolver las rendiciones de cuentas mes con mes, no menos cierto es que en su momento no lo hizo así, por lo que con ello evitó dictar las resoluciones de manera pronta, trayendo como consecuencia una dilación procesal injustificada y que por sí fuera poco, ahora al pretender resolverlas de manera conjunta y analizada, no le permite valorar y analizar las manifestaciones u objeciones hechas valer por el suscrito en cada rendición de cuentas mensual, tomándose "una justicia incompleta y además imparcial, pues su actuar, lo pretende justificar o fundamentar bajo el amparo de la suplencia de la queja, que en nada beneficia a mi esposa presunta incapaz, pues no se debe perder de vista este Tribunal de Alzada, que se está resolviendo o calificando la rendición y aprobación de cuentas de la tutora interina, es decir la aprobación o no de la administración que ha estado haciendo, y que contrario al criterio de la juez origen, no puede suplirse la queja en la administración que hace la tutora interina. pues lo que debe velarse es precisamente que en dicha administración no se vean mermados los intereses patrimoniales o económicos de la presunta incapaz, por un mal manejo de los recursos o mala administración, ya que del estudio total de la resolución o auto que se recurre, se desprende que la juez de origen pretende quitar la responsabilidad a la TUTORA INTERINA [No.26] ELIMINADO Nombre del tutor [22], de justificar

que efectivamente han sido gastadas dichas sumas de dinero en los respectivos alimentos de la presunta incapaz, pues de ello depende que no se afecten los intereses de la presunta incapaz, **pues insisto lo único que se debe cuidar y velar es el buen manejo de los recursos económicos de la presunta incapaz y no quitar responsabilidades a la tutora interina de comprobar fehacientemente todos los gastos realizados y declarados por ella. Con lo cual se colige que la juez de origen actuó en favor de la tutora y no de la presunta incapaz, resultando así la violación al principio de imparcialidad.**

Así mismo se sigue infringiendo dicho derecho constitucional, pues en ningún momento el suscrito solicitó al juez de origen que reservara las aprobaciones de cuentas mensuales hasta en tanto no se hicieran las rendiciones de cuentas anuales; tan es así que no existe constancia alguna que soporte el argumento o justificación que pretende hacer de manera sorpresiva el A QUO.

POR LO TODO LO ANTERIOR ES QUE ÉSTE TRIBUNAL DE ALZADA DEBE DECLARAR PROCEDENTE LA APELACIÓN Y ORDENAR LA REVOCACIÓN DE DICHO AUTO O RESOLUCIÓN RECURRIDA, PARA QUE EN SU LUGAR SE DICTE OTRO APEGADO A DERECHO.

SEGUNDO: Me causa agravio la interpretación y aplicación que hace la A QUO, de la suplencia de la queja, en la sentencia interlocutoria y/o auto de fecha 30 de septiembre del 2022, relativa a la rendición y aprobación de cuentas rendidas por la Tutora Interina [No.27] ELIMINADO Nombre del tutor [22], en su considerando (SIC) "VIII.-ANALISIS DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019 AL 2021", en su inciso "A)" y "B)", ASI COMO LO RELATIVO AL RESOLUTIVO SEGUNDO Y TERCERO, AL APROBAR LAS CUENTAS 2019, 2020 Y 2022. PUES ES EN PERJUICIO DE LA PRESUNTA INCAPAZ [No.28] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], ya que en nada beneficia ni protege a su persona ni a sus bienes o patrimonio de ésta; pues como se dijo anteriormente de la lectura y un estudio completo del auto y/o resolución recurrido, la aplicación de la suplencia de la queja, es en favor de la administración que hace la tutora interina al rendir sus cuentas, ya mensuales o anuales, al grado de establecer que no es "obligación de la tutora justificar todos sus gastos en los que acredite su transacción "atribuyendo una carga probatoria que no está legalmente prevista para quien ejerce el cargo de tutor", así como imponer la aplicación del artículo 310 del Código Procesal Familiar, que es una regla general al capítulo de pruebas en el juicio de controversia familiar, cuando en primer orden, es contrario a la realas del juicio

especial, pues pretende revertir la carga de la prueba al suscrito, de justificar mis objeciones realizadas en cada uno de los informes mensuales y anuales, CUANDO LEGALMENTE EXISTE EL DISPOSITIVO LEGAL 315 DEL CÓDIGO FAMILIAR, QUE EXPRESA CLARAMENTE QUE, NO LIBERA AL TUTOR DE JUSTIFICAR AL RENDIR SUS CUENTAS, QUE EFECTIVAMENTE HAN SIDO GASTADAS DICHAS SUMAS DE DINERO EN LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS DE LA PRESUNTA INCAPAZ; y peor aún, que el juez de origen considere y establezca un estándar de prueba que justifique las rendiciones de cuentas de la tutora interina **[No.29] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, al mencionar: 'no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos que exige el actor, sino que esta juzgadora valora las presunciones humanas y las situaciones particulares que en caso nos ocupan, de las que razonablemente puede desprenderse de manera general que los gastos ejercidos se encuentran dentro de lo que normalmente se debió ejercer...". PUES ANTE EL HECHO LEGAL Y NOTORIO DE QUE LA TUTORA INTERINA TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA DE JUSTIFICAR SUS GASTOS, ES INCONCUSO QUE NO SE DEBIO APROBAR LAS RENDICIONES DE CUENTAS 2019, 2020 Y 2021.

TERCERO: me causa agravio La sentencia interlocutoria y/o auto recurrido en su considerando (SIC) "VIII.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DE LA ADMINITRACION CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019 AL 2021", en su inciso "A)", ASI COMO LO RELATIVO AL RESOLUTIVO TERCERO. Pues No es claro ni preciso, la aprobación de la cuenta general de administración de la TUTORA INTERINA **[No.30] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, correspondiente al año 2019, al aprobar única y exclusivamente lo que respecta del 28 de mayo del 2019 al 31 de diciembre del 2019, sin mencionar ni cuantificarse a cuánto ascienden los gastos aprobados por la A QUO en dicho periodo, ni tampoco de terminar ni cuantificar, la cantidad que corresponden como resto o sobrante de los recursos económicos (activos) que quedarían a favor de la presunta incapaz y que en su caso tendría que reponer la TUTORA INTERINA **[No.31] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**. Pues contrario a ello y en perjuicio de la presunta incapaz, lejos de proteger el patrimonio económico de **[No.32] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y requerir la entrega inmediata de los recursos económicos sobrantes durante el periodo no aprobado, la juez determinó conceder a la tutora interina en su resolutivo tercero, una oportunidad más, para acreditar y justificar con pruebas idóneas o su caso reintegrar los gastos realizados con anterioridad al 28 de mayo del 2019 del caudal de la presunta incapaz, debiendo contener las

sumas recibidas y gastadas y el balance de las entradas y salidas, acompañadas de los documentos justificativos, concediéndole para tal efecto cinco días; LO CUAL SOLO IMPLICA UNA DILACIÓN PROCESAL INJUSTIFICADA EN PERJUICIO DE LA PRESUNTA INCAPAZ.

CUARTO: La sentencia interlocutoria y/o auto de fecha 30 de septiembre del 2022, relativa a la rendición y aprobación de cuentas rendidas por la Tutora Interina [No.33] ELIMINADO Nombre del tutor [22], en su considerando (SIC) "VIII.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019 AL 2021", en sus incisos "B" y "C)", relativo a la rendición de cuentas del años 2020 y 2021. Es imparcial y violatoria a los principios de congruencia, legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; al no respetar y observar lo determinado y ordenado por la propia autoridad de origen, en auto de fecha 09 de julio del 2021, en el cual SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA FIJACIÓN ALIMENTARIA POR LA CANTIDAD DE \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES QUE LA TUTORA INTERINA DEBE INVERTIR COMO MONTO MÁXIMO PARA LOS ALIMENTOS DE LA PRESUNTA INCAPAZ, pues de manera indirecta, revoca de oficio sus propias determinaciones, cambiando los fundamentos y motivos que dieron origen y sustento al auto en comento, para que ahora se funde y motive en que dicha determinación es contraria y en perjuicio de la presunta incapaz, al limitarles el dinero que debe gastar para sus alimentos, cuando en realidad fue únicamente y exclusivamente para que la TUTORA INTERINA [No.34] ELIMINADO Nombre del tutor [22], tuviera una limitante para que no se excediera de dicha cantidad en los gastos que declarara, pues como tal y como se acredita en dicho auto, fue en favor de la PRESUNTA INCAPAZ [No.35] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], al existir suficientes motivos y razones de gastos injustificados y excesivos, así como de disipar los recursos económicos extras obtenidos de la presunta incapaz, como lo es aguinaldo y/o utilidades de la fuente laboral a la que perteneció.

QUINTO: La sentencia interlocutoria y/o auto de fecha 30 de septiembre del 2022, relativa a la rendición y aprobación de cuentas rendidas por la Tutora Interina [No.36] ELIMINADO Nombre del tutor [22], EN SU RESOLUTIVO CUARTO, ES ILEGAL Y ARBITRARIA, al ordenar que los informes mensuales de la administración del caudal de la PRESUNTA INCAPAZ [No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], correspondientes a los meses de enero a junio del 2022 y subsecuentes se reserven hasta en tanto sea rendido el informe analizado de dicho año. Pues no existe petición del

suscito, para que dicho proceder fuera así, como erróneamente lo quiere imponer la A Quo al mencionar que es a petición de parte, pues en ningún momento solicite se reservaran dichos informes mensuales, pues es de explorado derecho que el artículo 538 del Código Familiar del Estado de Morelos, dispone que, rendidas las cuentas por el tutor, con o sin objeciones, de manera inmediata debe proceder a la aprobación o reprobación de las mismas.”

Una vez hecho lo anterior, este Cuerpo Colegiado analizara las discrepancias antes señaladas, para lo cual es necesario puntualizar lo siguiente:

En el asunto que nos ocupa, se ventilan los derechos de la presunta incapaz **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, y por lo tanto, lleva a presumir que la capacidad de defensa de esa persona está disminuida, pues existe la presunción grave de que sus capacidades físicas y cognitivas se encuentran disminuidas, lo que obliga a que en juicio se le tenga consideración especial, a efecto de llevar su defensa en un plano de igualdad. Por ello, la apreciación de la litis, la interpretación de las normas aplicables y la valoración de las pruebas ofrecidas debe hacerse en seguimiento de los principios emanados de las normas internacionales y legales para la protección de los grupos vulnerables, en este caso el posible estado de Interdicción de la presunta incapaz **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, por otra parte, la protección activa a través de ajustes razonables es compatible con la afirmación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que para respetar y garantizar los derechos a la igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es necesario que en el proceso se reconozcan y resuelvan los

factores de desigualdad real y que se adopten ajustes razonables que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus intereses.

Ahora bien, de la lectura del **primero** de los agravios manifestados por los ahora apelantes **[No.40] ELIMINADO Nombre del curador [23]** y **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se puede concluir que se duelen esencialmente de que: *la primaria reconoce la existencia de un auto de fecha quince de enero de dos mil veinte, en el cuál propiamente ordenó a la tutora interina [No.42] ELIMINADO Nombre del tutor [22], rindiera un informe mensual de la administración del caudal de la presunta incapaz el cuál debía justificar todos los gastos alimentarios que realizara,* manifestando que en la resolución que hoy se combate, la Juez de origen pretende revocar sus propias determinaciones, pues el auto que menciona no fue recurrido por las partes intervinientes, y que por lo tanto ha quedado firme y que si bien es cierto, el artículo 538 del Código Procesal Familiar en vigor establece que deberán rendirse las cuentas de forma anual, que en el caso particular dichas rendiciones de cuentas se establecieron en forma mensual, y que el hecho de que las rendiciones de cuentas ahora se pretendan resolver en un solo momento por anualidad y no mensualmente, viola su derecho humano a una justicia pronta completa e imparcial, pues la A QUO omite entrar al estudio de todas y cada una de las manifestaciones e inconsistencias hechas valer por los apelantes mes con mes.

Motivo de inconformidad que es **infundado**, ya que, si bien es cierto, en auto de fecha quince de enero de dos mil veinte, (visible en el tomo II foja 671 vuelta del testimonio que integra el toca que nos ocupa), se requirió a la tutora provisional **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]** para que exhibiera un informe mensual de la administración del caudal de la presunta incapaz **[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]** con el fin de justificar los gastos alimentarios erogados, dicha determinación obedece a lo dispuesto por el artículo 538 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, el cuál a la letra establece lo siguiente:

*“REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RENDICIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS DE LOS TUTORES. Sobre la rendición y aprobación de cuentas de los tutores, regirán las reglas de la ejecución forzosa con las siguientes modificaciones: **I. Las cuentas se rendirán dentro del mes de enero de cada año aunque no exista prevención judicial para ello;**”.*

Del anterior precepto legal se desprende que las cuentas de los gastos generados por la presunta incapaz, se rendirán en el mes de enero de cada año, sin que el numeral en cuestión establezca que mes con mes se emitirá la resolución correspondiente aprobando o no las cuentas rendidas por la Tutora provisional, sino que, en el mes de enero de cada año, se valorarán los informes que emita el Tutor interino de forma mensual, durante todo el año, circunstancia que valoró la Juez Natural en la sentencia apelada, sin que en ningún momento, como lo refieren los apelantes, se vean mermados los intereses patrimoniales o económicos de la presunta incapaz, sino por el contrario, en la resolución combatida se expusieron las razones

por las cuales no se debe limitar la función del Tutor provisional, toda vez que como bien lo refirió la Juez primaria, cualquier acto que realice la Tutora, debe ser encaminado a salvaguardar las necesidades básicas y no básicas de la presunta incapaz, las cuales son de índole personal y no material por ser la responsable de velar por los intereses de la persona interdicta y asegurarse de que sus necesidades básicas estén cubiertas, como la atención médica, la vivienda y la alimentación. En este sentido, los gastos que se realicen deben estar relacionados con las necesidades de la persona en estado de vulnerabilidad y ser razonables y necesarios.

En cuanto al agravio número **dos**, el mismo deviene **infundado**, ya que lo expresado por los apelantes indican que la aplicación de la suplencia de la queja que realiza la A quo, es en perjuicio de la presunta Incapaz [No.45] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], sin embargo; dicha situación no acontece en la resolución combatida, pues la primigenia explico sobre el Análisis de la Rendición de cuentas correspondientes a los años 2019 al 2021 que la Tutora provisional acreditó debidamente los gastos erogados, ya que como bien lo adujo la Juez primaria, el apelante [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se encontraba obligado a asumir la carga de la prueba con el fin de acreditar que los gastos erogados no se realizaron en beneficio de la presunta incapaz, ya que, resulta fuera de todo contexto que, se tenga que exigir a la tutora provisional que justifique que los bienes y servicios se adquirieron con dinero de la tutora o con el de su pensión, ya que se tornaría complejo e imposible el

justificar aquellos gastos en donde no se hagan entrega de facturas o cualquier otro documento que acredite transacción, como por ejemplo, en el caso de que la tutora provisional se tenga que trasladar y haga uso del transporte público con el fin de realizar compras del supermercado o medicamentos para la presunta incapaz, es un hecho conocido que en este tipo de transporte no expiden tickets o facturas, pues tal exigencia, podría atentar contra el interés superior de la presunta incapaz, y en este caso se verían limitadas las funciones de la Tutora para realizar actividades en beneficio de la incapaz, puesto que la obligación de suplir la queja deficiente en favor de **incapaces** instituida en la **fracción II, párrafo segundo, del artículo 107 de la Constitución Federal**, está dirigida a todas las autoridades jurisdiccionales que conozcan del asunto en el juicio ordinario, inclusive en los recursos procedentes en los que se controviertan los derechos de un menor o **incapaz de cualquier edad**, dado el estado de desprotección natural en que tal circunstancia los ubica.

Esto es así, ya que el artículo **4.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** dispone que los Estados parte, como el Estado mexicano, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; el artículo **26** establece que los Estados partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la

máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

A mayor abundamiento es de invocarse el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra reza lo siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN FAVOR DE INCAPACES. LA OBLIGACIÓN DE APLICARLA ESTÁ DIRIGIDA A TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DEL ASUNTO EN EL JUICIO ORDINARIO, INCLUSIVE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y NO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL AMPARO.

La obligación de suplir la queja deficiente en favor de incapaces instituida en la [fracción II, párrafo segundo, del artículo 107 de la Constitución Federal](#), está dirigida a todas las autoridades jurisdiccionales que conozcan del asunto en el juicio ordinario, inclusive en los recursos procedentes en los que se controviertan los derechos de un menor o incapaz de cualquier edad, dado el estado de desprotección natural en que tal circunstancia los ubica. Por otro lado, de acuerdo con la tesis 2a. LXXV/2000, de rubro: "[MENORES DE EDAD O INCAPACES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PROCEDE EN TODO CASO, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.](#)", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 161, dicha obligación debe hacerse extensiva a los tribunales de primera y segunda instancias que conozcan de asuntos en los que se controviertan los derechos de un sujeto incapaz, ya que si bien el mandato constitucional está dirigido a las autoridades federales que conocen del amparo, por lógica comprende a cualquier autoridad a quien corresponda la decisión de la controversia, pues de no ser así, la suplencia oficiosa se limitaría al momento en que el asunto llegue al juicio de amparo, ya que razonarlo de esta manera provocaría un prolongado estado de riesgo para el incapaz y sus intereses durante la tramitación de las instancias ordinarias.”

Por otro lado, respecto a lo manifestado por los apelantes en el sentido de que el artículo 315 del Código Familiar en vigor no libera al Tutor de justificar los gastos erogados al rendir sus cuentas y acreditar que efectivamente esas sumas de dinero han sido destinadas a los alimentos de la presunta incapaz, al respecto, la SCJN desarrolló diversas consideraciones respecto del acceso y goce, en condiciones de

igualdad, de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, con especial énfasis en los derechos humanos a un nivel de vida y a una alimentación adecuados. A partir de ese análisis, concluyó que los ingresos no son un indicador “real” del nivel de vida en el que se encuentran los hogares conformados por, al menos, una persona con discapacidad, **ya que en estos hogares se gasta más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que en el resto de las familias.** De hecho, se consideró que ese gasto adicional puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad, por lo que el motivo de inconformidad se reitera, deviene **infundado.**

En lo tocante al agravio **tres**, los apelantes **[No.47] ELIMINADO Nombre del curador [23]** y **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se duelen de la indebida valoración que realiza la A quo en relación al análisis de las cuentas de administración correspondientes a los años 2019 al 2021, en primer lugar al aprobar única y exclusivamente lo que respecta del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, argumentando que no se mencionó ni se cuantificaron los gastos aprobados por la Juez Natural en dicho periodo, y que en perjuicio de la presunta incapaz, le concedió a la Tutora interina un plazo de CINCO DÍAS con el fin de que acreditara y justificara con pruebas idóneas o en su caso que reintegre los gastos realizados con anterioridad al veintiocho de mayo de dos mil diecinueve del caudal de la presunta incapaz, por lo tanto se estima que dicho motivo de inconformidad es **infundado**, toda vez que, como bien lo adujo la Juez Primaria en

la resolución apelada, únicamente tuvo por aprobada la rendición de cuentas correspondiente al periodo comprendido del veintiocho de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ya que si bien, la Tutora interina **[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]** con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho aceptó el cargo conferido a su favor, no menos cierto es que el cuidado de la presunta interdicta

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] inició el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la cuál, se llevó a cabo la diligencia de entrega a la Tutora en cuestión de la presunta incapaz **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, por lo tanto, se estima correcta la apreciación de la Juez de la causa al aprobar la rendición de cuentas a partir de que tuvo bajo su cuidado a la presunta incapaz, por ende, concedió el término aludido para que acreditara con las pruebas idóneas los gastos erogados con anterioridad a esa fecha, apercibiéndola incluso con aplicar las medidas de apremio que establece el artículo 124 del Código Procesal Familiar en vigor para el caso de incumplimiento, tal y como se advierte de la parte final del resolutivo tercero de la sentencia recurrida.

En lo que respecta al motivo de disenso número **cuatro**, **del que los apelantes** manifiestan que respecto al análisis de las cuentas de administración, en sus incisos “B” y “C”, relativo a la rendición de cuentas de los años 2020 y 2021, refiriendo que la valoración es imparcial y violatoria de los principios de congruencia, legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, ya que según lo

expuesto por los apelantes, no se respetó lo determinado en auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, en el cuál se encuentra establecida la fijación alimentaria por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que la Tutora interina debe invertir como monto máximo para los alimentos de la presunta incapaz, ahora bien, dicho motivo de inconformidad deviene **inoperante**, toda vez que las manifestaciones vertidas por los apelantes van encaminadas a revocar el auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, en el cuál, se determinó que la cantidad citada en líneas que anteceden, se destinaría a cubrir todas las necesidades de la presunta incapaz **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, cantidad que recibe la Tutora provisional **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]** por parte de la empresa en donde prestaba sus servicios su hija, por lo que el motivo de disenso no es materia la sentencia recurrida.

Por lo que respecta al agravio **cinco**, en lo relativo a que los apelantes **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23]** y **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** manifiestan que la sentencia recurrida de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós** resulta ilegal y arbitraria al ordenar que los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a junio de dos mil veintidós y los subsecuentes se reserven hasta en tanto sea rendido el informe anualizado de dicho año, el motivo de inconformidad se considera **infundado**, toda vez que como bien lo adujo la Juez Natural en la sentencia recurrida, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 538 del Código Procesal Familiar en vigor, citado en el cuerpo de

la presente resolución, establece que las cuentas de administración se rendirán en el mes de enero de cada año aunque no exista prevención judicial para ello, por lo tanto, se estima correcta la apreciación de la Juez primaria en ordenar reservar la valoración de la rendición de las cuentas exhibidas por **[No.56] ELIMINADO Nombre del tutor [22]** en su carácter de Tutora Provisional de **[No.57] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** respecto de los meses de enero a junio de dos mil veintidós, para ser valorados en forma conjunta en el mes de enero del próximo año.

IV. En tales consideraciones, por los argumentos lógico jurídicos y los preceptos legales aplicados, se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, que tiene por **rendidos y acreditados los informes mensuales y anuales de administración de las cuentas correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno** del caudal de la presunta incapaz **[No.58] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** mismos que fueron exhibidos por la Tutora provisional **[No.59] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, resolución pronunciada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del Procedimiento Especial sobre **DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN** de **[No.60] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** solicitado por **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; lo

anterior dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **188/2017-1**.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción III, 121, 122, 231, 233, 234, 259, 412 y 434 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de fecha *treinta de septiembre de dos mil veintidós*, que tiene por **rendidos y acreditados los informes mensuales y anuales de administración de las cuentas correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno** del caudal de la presunta incapaz **[No.62] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** mismos que fueron exhibidos por la Tutora provisional **[No.63] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, resolución pronunciada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del Procedimiento Especial sobre **DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN** de **[No.64] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** solicitado por **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; lo anterior dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **188/2017-1**.

Toca: 01/2023-2
Expediente: 188/2017-1
Recurso: Apelación VS interlocutoria.
Juicio: Declaración de Interdicción.
Magistrada Ponente: **MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.**

SEGUNDO. Notifíquese Personalmente. Con testimonio de ésta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.

MCAC/cbo.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.